



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 11 de octubre de 2013
No. 69

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, plasma como visión formulada en la presente Administración Pública Estatal, una ambiciosa aspiración de desarrollo para la entidad, sustentada en la capacidad de acción del Gobierno de la entidad, basada en tres pilares temáticos: el ejercicio de un Gobierno Solidario, el desarrollo de un Estado Progresista y el tránsito hacia una Sociedad Protegida.

Que dentro de las líneas de acción de una sociedad protegida, se cuenta con el objetivo de utilizar la prevención como una herramienta para el combate a la delincuencia, siendo uno de los principales el fortalecer la prevención contra las adicciones.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud, constituyen el marco constitucional y legal que determinan, entre otros aspectos, la facultad de las entidades federativas para emitir disposiciones legales en materia de alcoholismo.

Que la Administración Pública del Estado de México se caracteriza por su dinamismo para la oportuna atención de los reclamos sociales de la población mexiquense y en consecuencia, por la inmediata respuesta a tales necesidades y a los cambios sociales y económicos, por tratarse de una de las entidades con mayor crecimiento en el país; derivado de tal dinamismo, las dependencias del Ejecutivo Estatal, se encuentran sujetas a una constante adecuación de sus funciones administrativas, para lograr con ello, el cumplimiento de sus objetivos y programas de trabajo.

Que mediante Decreto número 132 de la H. “LVIII” Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 29 de agosto de 2013, se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y otros ordenamientos legales, entre ellas, se establece que para la autorización y refrendo de la licencia de funcionamiento de un establecimiento mercantil con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada para el consumo inmediato o al copeo que realicen los Ayuntamientos de la entidad, se requerirá de un Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario emitido por la Secretaría de Salud, a través del Consejo Rector de Impacto Sanitario.

Que se hace necesario reformar el Reglamento de Salud del Estado de México, con la finalidad de detallar la integración y funcionamiento del Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México que como órgano colegiado, asuma la función de emitir el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario como requisito previo para la solicitud o refrendo que realice el ayuntamiento de la licencia de funcionamiento que deben obtener los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo.

Que se establecen las atribuciones del titular de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, para dar certidumbre jurídica a su actuación como presidente en el Consejo Rector de Impacto Sanitario.

Que los mecanismos de invitación tienen la finalidad de contar con un procedimiento definido que permite sustentar y avalar la forma en que serán convocados los integrantes e invitados del mismo Consejo Rector. Además, se deberá contar con los requisitos de integración de las carpetas, para puntualizar los datos mínimos que permitan la adecuada identificación y seguimiento de los asuntos y acuerdos a tratar.

Que además, se estipula un protocolo para el desarrollo de las sesiones, a fin de garantizar la identificación y generar constancia del desahogo de cada una de ellas, así como contar con un procedimiento que describa la dinámica del trámite con la intención de dotar a los usuarios como a las autoridades municipales de certidumbre jurídica, para la obtención del Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 3 y el Título Décimo Octavo y se adicionan las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII al artículo 2 y los artículos 5, 5 Bis y 89 Bis del Reglamento de Salud del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a la XXI. ...

XXII. **Consejo:** al Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México.

XXIII. **Comité:** al Comité Municipal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del municipio donde se encuentre el establecimiento mercantil con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada para el consumo inmediato o al copeo.

XXIV. **Licencia de Funcionamiento:** al documento oficial emitido por los Ayuntamientos del Estado de México, en los que conste la autorización para que en el establecimiento correspondiente se realicen las actividades que le sean permitidas con base en las disposiciones legales a que haya lugar, siempre y cuando de manera previa se cumplan con los requisitos necesarios.

XXV. **Presidente:** al Presidente del Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México.

XXVI. **Secretario:** al Secretario Técnico del Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México.

XXVII. **Vocales:** a los Vocales del Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México.

Artículo 3. La aplicación de este reglamento compete a la Secretaría, al Instituto y al Consejo, en su caso.

En lo relativo a la regulación, control y fomento sanitarios compete a la COPRISEM, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de México:

- i. Dirigir, ejercer, controlar y evaluar las funciones de regulación, control y fomento sanitarios que le corresponden a la Secretaría en materia de Salubridad General de conformidad con los acuerdos de coordinación suscritos entre la Federación y el Estado, así como de Salubridad local, en términos de lo establecido por el Código Administrativo.
- ii. Representar al Estado de México dentro del Sistema Federal Sanitario, con todas las facultades que conforme a la normativa aplicable le competan.
- iii. Conducir la Política Estatal en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios, ejerciendo las acciones de regulación, control y fomento sanitarios correspondientes, para prevenir y reducir los riesgos sanitarios derivados del uso o consumo de productos y servicios, de actividades laborales y de concentraciones masivas, así como de la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos.

- IV. Dictar y ejecutar medidas de emergencia sanitaria, siempre que se encuentre en riesgo la salud pública.
- V. Aplicar, fomentar, difundir y vigilar el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos, del Código Administrativo, de las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos técnicos y jurídicos, en materia de regulación, control y fomento sanitarios.
- VI. Expedir las normas técnicas Estatales, así como los proyectos de Reglamentos que se requieran en materia de Salubridad Local.
- VII. Expedir certificados oficiales de la condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia.
- VIII. Emitir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias en las materias de su competencia, así como ejercer aquellos actos de autoridad que para la regulación, control y fomento sanitarios se establecen o derivan de la Ley y sus reglamentos, el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Salud de la entidad, los acuerdos de coordinación, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- IX. Imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de disposiciones de la Ley y sus reglamentos, del Código Administrativo, de las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos técnicos y jurídicos, en materia de regulación, control y fomento sanitarios, así como determinar medidas de seguridad, preventivas y correctivas, conforme al procedimiento que establecen las disposiciones en la materia, los reglamentos respectivos, las leyes supletorias y remitir a las autoridades fiscales competentes las resoluciones que impongan sanciones económicas para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- X. Participar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, en la instrumentación de las acciones de prevención, control de enfermedades y de vigilancia epidemiológica, cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades en las materias competencia de la COPRISEM.
- XI. Coordinar la participación de los sectores público, social y privado para el desarrollo de las acciones no regulatorias y de fomento sanitario.
- XII. Promover la investigación en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.
- XIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. La COPRISEM tendrá únicamente autonomía administrativa, técnica y operativa y su presupuesto estará constituido por:

- I. Las asignaciones que establezca la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de México.
- II. Los recursos financieros que le sean asignados, así como aquellos que, en lo sucesivo, se destinen a su servicio.

Artículo 5 Bis. Al frente de la COPRISEM estará un Comisionado Estatal, el cual será nombrado por el Gobernador Constitucional, a propuesta del Secretario de Salud, a quien le corresponderá la supervisión de este órgano descentrado.

Artículo 89 Bis. Para los efectos de este Título, los establecimientos que vendan o suministren bebidas alcohólicas en botella cerrada para el consumo inmediato o al copeo, se clasifican en:

I. DE SERVICIOS:

- a) Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L.
- b) Cafeterías, restaurantes con venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G. L.
- c) Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.
- d) Restaurantes-bar con venta de bebidas alcohólicas al copeo.
- e) Bares, cantinas y centros botaneros con venta de bebidas alcohólicas al copeo.
- f) Hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, campamentos, paraderos de casas rodantes y otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo.
- g) Centros cervecedores.

- h) Pulquerías.
- i) Pulquerías con venta de cerveza.

II. DE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

- a) Billares y boliches, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. para consumo en el lugar.
- b) Billares y boliches, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.
- c) Video-bares, restaurantes-bares con pista de baile y cafés-cantantes, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.
- d) Locales destinados a actividades deportivas o culturales, salones de fiestas y jardines para eventos sociales en donde se vendan bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo para consumo en el lugar.
- e) Salones de baile, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.
- f) Establecimientos o puestos provisionales ubicados en ferias o palenques, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.
- g) Establecimientos o puestos provisionales ubicados en bailes u otros eventos con fines de lucro, con venta de bebidas alcohólicas al copeo por evento.
- h) Discotecas, cabarets y centros nocturnos con venta de bebidas alcohólicas al copeo.
- i) Puestos provisionales ubicados en forma periódica, en centros y campos deportivos con venta de bebidas alcohólicas de hasta 12° G.L. para consumo en el lugar.

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL CONSEJO RECTOR DE IMPACTO SANITARIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 311. El Consejo Rector de Impacto Sanitario es la autoridad encargada de emitir el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario para la solicitud y refrendo que realice el ayuntamiento para la licencia de funcionamiento que deben obtener los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo.

Artículo 312. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Rector de Impacto Sanitario tendrá las funciones siguientes:

- I. Emitir el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, necesario para que los ayuntamientos de la entidad, expidan y refrenden, dentro de sus atribuciones y competencias, las licencias que deben obtener los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas, para el consumo inmediato o al copeo para su debido funcionamiento.
- II. Elaborar el diagnóstico de la situación que prevalece en materia del funcionamiento de establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en la entidad, y su impacto sanitario en la comunidad, debiéndose allegar de la información correspondiente.
- III. Proponer programas y acciones tendientes a combatir el alcoholismo, su adicción y la violencia, que su consumo genera principalmente entre jóvenes y menores de edad, y apoyar su ejecución.
- IV. Solicitar la colaboración de las dependencias del Ejecutivo del Estado, organismos auxiliares de carácter estatal y municipal y de los sectores social y privado, para el fomento de una nueva cultura para combatir al alcoholismo y sus efectos sociales.
- V. Proponer la actualización del marco jurídico de la materia.
- VI. Adoptar las medidas administrativas necesarias para favorecer el acceso de la ciudadanía a los servicios que brinda.
- VII. Crear oficinas regionales para la expedición del Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario.
- VIII. Tomar los acuerdos que se consideren necesarios para orientar las acciones que den cumplimiento a los fines del Consejo Rector de Impacto Sanitario.
- X. Adoptar las demás acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 313. El Consejo se integrará de conformidad en lo establecido en el artículo 2.48 Ter del Código.

La designación de los vocales descritos en la fracción III del artículo señalado en el párrafo que antecede, será realizada por los Secretarios de Seguridad Ciudadana, Educación, Desarrollo Económico, Medio Ambiente y por el Director del Instituto Mexiquense contra las Adicciones, respectivamente. Para lo cual, el Presidente del Consejo, a través del Secretario Técnico enviará un oficio solicitando se realice la designación correspondiente.

Para seleccionar a los invitados que integren el Consejo, el Secretario Técnico a propuesta del Secretario de Salud, invitará a un representante:

- a) De la sociedad civil.
- b) Del sector empresarial y de las cámaras de comercio.
- c) De las asociaciones de colonos.
- d) De la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México o de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
- e) De las asociaciones de padres de familia del sector educativo.

Las invitaciones que se realicen a los representantes enlistados en los incisos que anteceden, se realizarán vía oficio.

En tanto, la invitación que se realice al representante del ayuntamiento de cuyo territorio se pretenda emitir el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, se realizará por conducto del Secretario Técnico a través de la publicación que se realice en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" diario de mayor circulación, vía oficio o por el sistema informático que establezca el Consejo para tal efecto.

Artículo 314. El Consejo sesionará de manera ordinaria y extraordinaria, previa convocatoria emitida para tal efecto, cuando se tenga quórum legal, encontrándose presentes, necesariamente, el Presidente y el Secretario o sus suplentes y que además, exista mayoría simple de sus integrantes.

Para el caso de que en la sesión ordinaria o extraordinaria de que se trate, no exista el Quórum a que alude el párrafo que antecede, el Presidente, por conducto del Secretario, realizará un receso para que se reanude la celebración pasado el término de una hora, considerándose legalmente instalada la sesión.

La convocatoria a las sesiones ordinarias la realizará el Presidente por conducto del Secretario, debiendo éste adjuntar a la convocatoria la carpeta que contenga el orden del día y en su caso la documentación necesaria que apoye los puntos a tratar, cuando menos con tres días naturales de anticipación.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria la realizará el Presidente, a través del Secretario, adjuntando el orden del día y la carpeta de los puntos a tratar.

Artículo 315. La carpeta de la sesión ordinaria o extraordinaria según el caso, se integrará con lo siguiente:

- I. Indicación del número de la sesión ordinaria o extraordinaria a realizarse.
- II. Fecha, lugar y hora en que se realizará la sesión.
- III. Orden del día.
- IV. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- V. Acta de la sesión anterior.
- VI. Asuntos a tratar.
- VII. Asuntos en cartera.
- VIII. Asuntos generales.

Artículo 316. En el desarrollo de las sesiones se observará:

- I. Iniciar con la lista de asistencia y la declaración del quórum legal, hecho lo cual se procederá al desahogo del orden del día.
- II. Los debates se ajustarán a los asuntos previstos en el orden del día. Los integrantes del Consejo podrán analizar o discutir cualquier asunto no especificado en la convocatoria cuando así lo aprueben.
- III. El Secretario redactará el acta de cada sesión.

El acta de sesión deberá contener:

- I. El lugar, fecha y hora de su inicio.
- II. El desahogo de los puntos del orden del día y los acuerdos tomados, señalando si fueron tomados por mayoría de votos o por unanimidad.
- III. La hora de conclusión.
- IV. Los nombres, cargos y firmas de los integrantes titulares o suplentes que hayan asistido a la sesión de que se trate.

CAPÍTULO III
DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO RECTOR DE IMPACTO SANITARIO

Artículo 317. El Presidente tendrá como funciones:

- I. Representar al Consejo.
- II. Presidir y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Concertar y celebrar convenios y acuerdos con los sectores públicos del Estado y municipios, y con los del sector social y privado.
- IV. Rendir ante el Consejo, informe por escrito de sus actividades al término de su gestión.
- V. Conocer de los nombramientos de los suplentes integrantes del Consejo.
- VI. Convocar a los integrantes e invitados del Consejo, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- VII. Delegar al Secretario Técnico la atribución de firmar los dictámenes de factibilidad de impacto sanitario emitidos por el Consejo.
- VIII. Validar el contenido de las carpetas de las sesiones, que le sean presentadas para su consideración por parte de Secretario Técnico.
- IX. Recibir las mociones de orden planteadas por los integrantes del Consejo y decidir la procedencia o no de las mismas.
- X. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes del Consejo.
- XI. Emitir voto de calidad en caso de empate, en los asuntos sometidos a la aprobación del Consejo.
- XII. Verificar que el Secretario Técnico dé cabal cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo.
- XIII. Declarar la existencia del quórum legal en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- XIV. Firmar las actas de cada sesión.
- XV. Informar de manera trimestral o cuando se considere necesario, al Secretario de Salud, de las actividades realizadas por el Consejo.
- XVI. Comunicar al solicitante la resolución del Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario o en su caso delegar dicha función.
- XVII. Ordenar visitas de verificación para vigilar el debido cumplimiento del Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario.
- XVIII. Las demás que estén relacionadas con los fines y objetivos del Consejo y que le confieran otros ordenamientos legales.

Artículo 318. Los Vocales del Consejo tendrán como funciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que convoque el Presidente.
- II. Proponer al Secretario aquellos asuntos que consideren deban incluirse en el orden del día de las sesiones del Consejo.
- III. Participar con voz y voto en las sesiones del Órgano.
- IV. Proponer al Presidente, los lineamientos y procedimientos que consideren necesarios para el adecuado funcionamiento del Órgano.
- V. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados en las sesiones e informar sobre los mismos al Presidente.
- VI. Firmar las actas de las sesiones correspondientes, validando el otorgamiento o rechazo del Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario y demás acuerdos que se hayan tomado.
- VII. Las demás que estén relacionadas con los fines y objetivos del Consejo y que, en tal caso, les confieran otros ordenamientos legales.

Artículo 319. El Secretario Técnico tendrá como atribuciones:

- I. Ejecutar las acciones que le instruya el Presidente para el adecuado funcionamiento del Consejo.
- II. Integrar y entregar las carpetas de la sesión correspondiente a los integrantes del Consejo.
- III. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- IV. Verificar la lista de asistencia e informar al Presidente la existencia de quórum.
- V. Realizar el escrutinio de votos durante las sesiones.
- VI. Elaborar el acta de cada sesión.
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos generados en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, para verificar su cumplimiento.

- VIII. Presentar al Consejo, para su aprobación, en la última sesión del ejercicio, el calendario para la celebración de las sesiones ordinarias del ejercicio siguiente.
- IX. Diseñar y establecer un sistema que permita alimentar la información generada por los integrantes del Consejo, informando de los resultados obtenidos al Presidente.
- X. Crear y mantener actualizado el directorio de los integrantes titulares y suplentes del Consejo.
- XI. Brindar asesoría técnica a los Integrantes del Consejo que así lo requieran.
- XII. Resguardar las actas de las sesiones y de toda la documentación inherente a las actividades que realice el Consejo.
- XIII. Firmar por instrucción del Presidente, los dictámenes de factibilidad de impacto sanitario y demás documentos relacionados con los fines y objetivos, que le sean delegados.
- XIV. Las demás que estén relacionadas con sus fines y objetivos, y que le confieran otros ordenamientos legales.

CAPITULO IV

DE LA TRAMITACIÓN DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE IMPACTO SANITARIO

Artículo 320. Las solicitudes de Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, contendrán los datos siguientes:

- a) Datos del interesado y del establecimiento.
- b) Denominación o razón social del establecimiento.
- c) Registro Federal de Contribuyentes.
- d) Nombre del propietario, apoderado o representante legal.
- e) Domicilio comercial (calle, número, colonia, municipio, código postal y entre que calles se encuentra ubicado).
- f) Giro comercial.
- g) Actividad (es) preponderante (s) y en su caso, actividad (es) complementaria (s).
- h) Días y horario de funcionamiento.
- i) Número de mesas.
- j) Número de trabajadores.
- k) Número de baños.
- l) Número de cajones de estacionamiento.
- m) Número telefónico.
- n) Correo electrónico.

Artículo 321. Los trámites dirigidos al Consejo deberán presentarse ante la oficina regional denominada Comité Municipal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Ayuntamiento donde se ubique o pretenda ubicar el establecimiento mercantil con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada para el consumo inmediato o al copeo, sirviendo como ventanilla la oficina que al efecto designen las autoridades municipales o en su caso a través del sistema informático que para tal efecto establezca el Consejo.

Dicho Comité, para su mejor funcionamiento, podrá formar subcomités encargados de recibir, revisar, validar y remitir al Consejo, los trámites de solicitud para la obtención del Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, para lo cual, los presidentes municipales correspondientes, podrán designar a un representante que dirija dicho subcomité, además deberán contar con un representante de regulación sanitaria o de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios, un representante Municipal de Derechos Humanos y un representante de las asociaciones de colonos o consejos de participación ciudadana.

Para el caso de que la solicitud se presente a través del sistema informático respectivo, los usuarios deberán apersonarse ante la oficina designada por las autoridades municipales con la finalidad de que se realice el cotejo de los documentos presentados en forma electrónica y se le genere un identificador que le permita continuar con su trámite, previa cita que para tal efecto se genere, misma que no excederá de los 5 días hábiles siguientes al ingreso de su solicitud, si en este lapso el usuario no acude, se tendrá por no presentada.

Artículo 322. Las solicitudes de trámites que ingresen a través del Sistema Único de Gestión Empresarial serán remitidas al Comité Municipal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del ayuntamiento competente.

Artículo 323. Los comités o subcomités municipales para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sesionarán a más tardar el segundo miércoles del mes corriente o hábil siguiente con la finalidad de analizar, revisar e integrar las solicitudes y los documentos necesarios que hayan sido recibidos en el mes próximo anterior a la sesión de dicho Comité, debiendo remitir las solicitudes al Consejo en un término no mayor de 48 horas siguientes a la celebración de la sesión respectiva, previa validación de que cumple con los requisitos necesarios.

En caso de no cumplir con los requisitos, los Comités Municipales para la Protección contra Riesgos Sanitarios podrán prevenir al usuario para que subsane la solicitud o exhiba los documentos necesarios dentro del término de 3 días hábiles, si en este lapso el usuario no subsana dichas inconsistencias, la solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 324. Los comités o subcomités podrán realizar observaciones referentes a la pertinencia del otorgamiento o no del Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario.

Artículo 325. El Consejo sesionará a más tardar el último viernes del mes corriente o hábil siguiente, para lo cual una vez convocado e instalada la sesión, procederá a dictaminar las solicitudes remitidas por las oficinas de apoyo regional correspondientes al mes próximo anterior al de la celebración de la sesión correspondiente.

Artículo 326. En un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la sesión descrita en el artículo que antecede, se procederá a notificar al interesado la determinación a que haya lugar, a través de las oficinas regionales o del sistema informático que establezca el Consejo para tal efecto, según corresponda.

Artículo 327. Los dictámenes de factibilidad de impacto sanitario que se concedan pueden ser revocados a juicio del Consejo por las siguientes causas:

- I. Se compruebe que la información proporcionada para su expedición sea falsa, carezca de alguno de los requisitos o bien que alguno de los documentos sea apócrifo.
- II. Porque se entiende como un riesgo para la tranquilidad, seguridad o salud de los usuarios, dependientes o personal ocupacionalmente expuesto.
- III. Por incumplir con el horario autorizado previsto en el artículo 2.47 Bis del Código, contraten vendan o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad o incapaces, independientemente de la responsabilidad administrativa o penal que pudiera generarse.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Acuerdo.

CUARTO. El sistema informático para el trámite y obtención del Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario se implementará dentro de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, mientras tanto para los efectos del artículo 320 presente ordenamiento, se presentará a través de las ventanillas que al efecto designen las autoridades municipales.

QUINTO. Las solicitudes de trámite y demás asuntos relacionados con la materia del presente Acuerdo, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en ese momento.

SEXTO. Los dictámenes que se otorguen en el último trimestre del año corriente, tendientes a la solicitud o refrendo de la licencia de funcionamiento tendrán la validez para acreditar el del año próximo siguiente.

SÉPTIMO. Las solicitudes del Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario tendientes al refrendo de la licencia de funcionamiento deberán ingresarse dentro del último trimestre del año próximo anterior al periodo de refrendo correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los once del mes de octubre del dos mil trece.

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).**